



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVII

Jueves, 30 de agosto de 1990

Núm. 199

## SUMARIO

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 51.913

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1990, acordó lo siguiente:

Aceptar de Inmobiliar Arjos, S. A., la cesión gratuita de las porciones de terreno que a continuación se describen, destinadas a viales, y que constituyen chaflán:

a) Porción de terreno en el barrio de Valdefierro, procedente de la finca Z-08-56-20-001, de 8 metros cuadrados de superficie, que linda: al norte, calle Labordeta; al sur y este, resto de finca matriz, y al oeste, calle Galve.

b) Porción de terreno en el barrio de Valdefierro, procedente de la finca Z-08-56-10-001, de 6,12 metros cuadrados de superficie, que linda: al norte, calle Labordeta; al sur y oeste, resto de finca matriz, y al este, calle Blecua.

Señalar el día 27 de septiembre próximo, a las 12.00 horas, en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para proceder a la ocupación de los terrenos objeto de cesión, levantándose la correspondiente acta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de julio de 1990. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 51.914

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1990, acordó lo siguiente:

Aceptar de don Francisco y don Miguel Ramón Abellá la cesión gratuita de una porción de terreno de 105 metros cuadrados de superficie, en el camino del Junco, de esta ciudad, destinada a viales, afectada por la prolongación de la avenida de Cesáreo Alierta, procedente de la finca catastral Z-03-16-16-018.

Los propietarios, señores Ramón Abellá, se reservan los derechos edificatorios correspondientes al terreno que se cede, cuando se desarrolle el Plan especial correspondiente a dicha zona.

Señalar el día 24 de octubre próximo, a las 12.00 horas, en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para llevar a cabo la ocupación del terreno que se cede, levantándose la correspondiente acta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de julio de 1990. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 9.533

*RELACION de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 16 de enero de 1990.*

Constituyóse la Muy Ilustre Comisión de Gobierno en sesión ordinaria en primera convocatoria en la Sala Consistorial, siendo las 9.35 horas, bajo la Presidencia del Ilmo. señor alcalde, don Antonio González Triviño, con asistencia de los concejales señores: don Luis García-Nieto Alonso, don Antonio Martínez Garay, don Armando Pérez Borroy, don Acacio Gómez Jiménez, doña Carmen Solano Carreras, doña Inés Polo Criado, don Francisco Meroño Ros, don Rafael Zapatero González y don Rafael de Miguel Giménez. Asisten a la sesión el señor concejal don Santiago Palazón Valentín, del grupo municipal mixto, con voz y sin voto. Presente el señor interventor de Fondos municipales, don José-Manuel Oliván García, y el secretario general, don Vicente Revilla González.

Se aprobó el acta de la sesión anterior sin que se formularan observaciones ni rectificaciones.

Entrando en el orden del día se adoptan los siguientes acuerdos:

### SECCION QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Señalando fechas para ocupación de terrenos ..... 3577

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno en sesión ordinaria del día 16 de enero de 1990 ..... 3577

#### Confederación Hidrográfica del Ebro

Solicitud del Ayuntamiento de Illueca para realizar obras ..... 3580

#### Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón

Señalando fechas para pago de expropiaciones en Paniza y Zaragoza ..... 3580

#### Dirección General de Urbanismo

Resolución del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes relativa a delimitación del suelo en Cosuenda ..... 3580

#### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Subasta de finca urbana en Tauste ..... 3580

#### Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

Autorización para instalar centro de transformación y línea eléctrica ..... 3580-3581

#### Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Anuncio de la URE núm. 3 notificando embargo de bienes inmuebles ..... 3581

#### Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recursos contencioso-administrativos ..... 3581-3582

### SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia ..... 3582-3589

### SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia ..... 3592

*Cultura y Acción Social*

Dar la conformidad a las documentaciones presentadas en orden a justificar las inversiones realizadas con las subvenciones concedidas a las siguientes entidades:

- APA colegio público Miguel Catalán.
- Asociación de vecinos Gabriel García Márquez.
- Club de Patinaje María Auxiliadora.
- Peña Motociclista de Casetas.
- Club Patín Cristo Rey.
- Grupo de Montaña Antiguos Exploradores.
- Asociación Juvenil Venecia.
- Comisión de Mujeres Balsas Ebro Viejo.
- Fénix Club de Rugby.
- Don Joaquín Redondo Pacheco.

Autorizar el abono del segundo plazo de subvenciones para escuelas municipales de iniciación deportiva a las asociaciones de padres de alumnos de varios colegios.

Aprobar la participación del Ayuntamiento en la edición en casete audio del Himno de Aragón, promovido por las Cortes de Aragón.

Proceder al pago de déficit que arroja la campaña Escuela Municipal de Natación-Verano 89, a la Federación Aragonesa de Natación.

Devolver a la Federación Aragonesa de Patinaje la fianza que constituyó para responder de la campaña Escuela Municipal de Patinaje curso 88-89.

Aprobar las bases que regirán la adjudicación de la contratación del censo de asociación y colectivos juveniles.

Autorizar la publicación y edición del libro "IV Premio Los Sitios de Zaragoza".

*Hacienda y Economía*

Comparecer ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en recurso número 304 de 1989, instado por la Junta de Compensación polígono Universidad, contra la inclusión de tres fincas de su propiedad en el Registro de Solares de 1984.

Formalizar concierto entre el Ayuntamiento de Zaragoza y la Asociación de Talleres Margen Izquierda, para la creación de un centro de dinamización de empleo y desarrollo de actividades formativas, por importe de 5.000.000 de pesetas.

Formalizar concierto entre el Excmo. Ayuntamiento y la Asociación contra el Paro Almozara para la realización de diferentes actividades tendientes a promover y fomentar el empleo, por importe de 2.800.000 pesetas.

Adjudicar a Random, S. A., la realización de varios cursos de informática para el personal municipal, por importe de 4.425.855 pesetas.

Concertar con la Comunidad de propietarios de avenida Pablo Gargallo, 15 y 17 el arrendamiento de local para la Junta Municipal de La Almozara.

Quedar enterada de la sentencia número 855 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón desestimatoria del recurso número 424 de 1989 interpuesto por Hércules Hispano, S. A., contra la liquidación practicada por Inspección de Tributos por contribución especial potestativa derivada de las obras de ampliación y mejora del servicio de extinción de incendios en el año 1987.

Dada cuenta del dictamen proponiendo quedar enterada de acuerdo de la Comisión de Hacienda y Economía, en relación con la situación planteada por la liquidación y de la tasa municipal de reserva de espacio en el ejercicio de 1989, la Comisión de Gobierno acuerda vuelva el expediente a la Comisión de Hacienda y Economía, haciendo constar esta Comisión el deber de mantener el texto de la Ordenanza en los términos en que venía redactado hasta el ejercicio de 1988.

*Servicios Públicos e Interior*

Estimar recurso interpuesto por don José Maicas Escuder, en representación de don José A. Maicas Solas, contra la providencia de apremio dictada por la Agencia Ejecutiva por impago de la sanción de 20.000 pesetas de multa impuesta por Comisión de Gobierno de 29 de noviembre de 1988 por cantar con elevado tono de voz en la vía pública.

Estimar recurso interpuesto por don Luis-Miguel Jaques Bruna, contra providencia de apremio dictada por la Agencia Ejecutiva por impago de la sanción de 25.000 pesetas de multa impuesta por la Comisión de Gobierno de 11 de abril de 1989, por encontrarse el bar de su propiedad El Molinillo ejerciendo la actividad con las puertas abiertas, procediendo la retroacción del expediente y notificándole la resolución sancionadora.

Desestimar recurso interpuesto por Hostelera Casablanca, S. L., contra resolución de Comisión de Gobierno de 26 de septiembre de 1989, por la que se le impuso sanción de 25.000 pesetas de multa por tener en funcionamiento el equipo musical en Pub Casablanca fuera del horario permitido.

Imponer sanción de 7.500 pesetas por falta de respeto y compostura a los agentes de la Policía local en el cumplimiento de sus funciones a:

- Don Angel García Teruel. (Desestimar alegaciones.)
- Don Amadeo-José Jiménez Mendoza.
- Don Miguel A. Bruna Ballestín. (Desestimar alegaciones.)
- Don José Suárez Castellano. (Desestimar alegaciones.)
- Don Isidro Bernal Palacios. (Desestimar alegaciones.)
- Don Jesús M. Cubría de Miguel. (Desestimar alegaciones.)
- Don Teodoro Plou Morales.
- Don José-Luis Lambea Moreno.
- Don Manuel Millán Martínez.
- Don Juan-Antonio Sabroso.
- Don José Val Sobradíel.
- Don Francisco-Javier Carvajal Beltrán.
- Don Amando Sáenz de Urturia.
- Don Jesús Gregorio Beltrán.
- Don José-Manuel Ladaga Agreda.
- Don Carlos Moreno García.
- Doña María-Cristina Pequerul Lindo.
- Don Enrique Giménez Giménez.
- Don José-Manuel Polo de Corpra.
- Don Javier Liste Lalaguna.
- Don Javier-Manuel Palacio Ronda.
- Don Julio Gil Angulo.
- Don José-Miguel Royo Benito.
- Don Jesús-Matías Muñoz Domínguez.
- Don Francisco Sánchez Sánchez.

Imponer sanción de 5.000 pesetas de multa por tener un perro de su propiedad causando molestias a los vecinos a:

- Euroblins, S. A.
- Doña Margarita Grávalos Pérez.

Imponer sanción de 5.000 pesetas de multa por producir ruidos causando molestias a los vecinos a:

- Doña Felisa Domingo Beatove.
- Comunidad de propietarios de calle Madre Genoveva Torres, 6.
- Don Jesús-Antonio López Clavería.
- Doña Susana-Laura Peña Viloría.
- Doña María-Eloísa Parellada Ruiz de la Cuerva.

Imponer sanción de 5.000 pesetas por colocar varias cajas de frutas fuera de su fachada a:

- Don Javier Escorihuela Domínguez.
- Don Pablo Vallés Gimeno.

Imponer sanción de 5.000 pesetas por arrojar a la vía pública objetos causando peligro a los viandantes a:

- Don Francisco-Javier Sánchez Aísa.
- Don Carlos Jurado Mendieta.

Imponer sanción de 5.000 pesetas de multa a doña Rosa-María Baguez Ramos por ejercer la venta ambulante de bebidas y bocadillos.

Imponer sanción de 5.000 pesetas a Iberland Construcciones, S. A., por trabajos de descarga de hormigón con autorización caducada.

Imponer sanción de 5.000 pesetas a José-María Lorente por tirar banderitas entre su fachada y la finca de enfrente sin la correspondiente licencia municipal.

Imponer sanción de 5.000 pesetas a don Javier Margalejo Turón por carencia de jabón y toalla de un solo uso o de aire en Pub Caribe.

Imponer sanción de 5.000 pesetas de multa a don Esteban Pérez Sánchez por tener expuestos al público para su consumo alimentos sin la debida protección.

Imponer sanción de 5.000 pesetas a don Gregorio López Tomás, por arrojar basuras al patio de luces, causando molestias a los vecinos.

Imponer sanción de 5.000 pesetas a Centro Comercial Independencia por evacuar inadecuadamente basura y residuos domiciliarios.

Imponer sanción de 5.000 pesetas a doña Trinidad Peñuela Jiménez por tener en el interior de su parcela animales de corral, causando molestias a los vecinos.

Acordar la devolución de la garantía definitiva prestada por don Alfredo Bordonado López, constituida en su día para responder de la concesión del quiosco número 47, en calle Duquesa Villahermosa.

Imponer sanción de 5.000 pesetas por tener instalados veladores sin la correspondiente licencia municipal a:

- Hostelería El Pilar, S. L.
- Manuela Casas Ibáñez.
- Francisco Pérez Berganza.
- La Nicolasa, S. C.
- Eliseo Berges Val.

Imponer sanción de 10.000 pesetas por tener instalados veladores sin la correspondiente licencia municipal a Hostelería El Pilar, S. L.



Imponer sanción de 15.000 pesetas por tener instalados veladores sin la correspondiente licencia municipal a doña María-Jesús Longás Brau.

Imponer sanción de 25.000 pesetas por realizar transporte escolar careciendo de licencia municipal para ello a Samar Buil, S. A. (ocho expedientes).

Se aprueba el dictamen proponiendo imponer sanción de 25.000 pesetas por circular camión por vía pública con mercancía peligrosa sin permiso excepcional a Transportes Teifer, S. L. Los servicios de Medio Ambiente informarán a esta Comisión en cuanto a la peligrosidad del producto que se transportaba y en función de dicho informe se adoptará un acuerdo.

Imponer sanción de 25.000 pesetas por tener depositado en vía pública contenedor número 516 lleno de escombros y basuras sin retirar durante más de 24 horas a Ciasa.

Imponer sanción de 25.000 pesetas por mantener tres contenedores en vía pública careciendo de licencia municipal a doña Carmen Sanz Pellicer.

Imponer sanción de 25.000 pesetas por depositar en vía pública una caja de camión trailer como residuo sólido a don Guillermo Cabezas Baños.

Imponer sanción de 25.000 pesetas por cortar tráfico rodado y peatonal por apertura de zanja a don Mariano Colás Tomás.

Imponer sanción de 25.000 pesetas por verter escombros en lugar no autorizado a don Joaquín Rodríguez Muñoz.

Imponer sanción de 25.000 pesetas por verter escombros careciendo de licencia municipal a don Francisco Pérez Llera.

Imponer a don Juan Blanquerri Coros sanción de 15.000 pesetas por mantener en la acera correspondiente a la fachada del local destinado a restaurante, con suciedad acumulada de varios días.

Imponer sanción de 5.000 pesetas por no refrigerar productos conteniendo natas y cremas, careciendo de carnet manipulador, deficiente limpieza en almacén y existencia de animales domésticos en establecimiento a doña Esther Ibáñez Martínez.

Imponer sanción de 25.000 pesetas por tener en funcionamiento equipo musical fuera del horario permitido a:

—José-Luis Izuel Sanz (dos expedientes).

—Gerente de La Paz 22, S. A. (dos expedientes).

—Ayuda, S. C.

—Paz 22, S. A.

—Francisco Andrés Gimeno.

—Hortensia Jiménez Ejea.

—Marcelo Calvo Saiz.

—Enrique Miguel Guerra.

Imponer sanción de 5.000 pesetas por penetrar el vehículo en el Galacho de Juslibol a don Pedro Madurga Martín.

Imponer sanción de 20.000 pesetas a don Miguel Abados García por producir ruidos con el motor de arranque de su motocicleta, causando molestias a los vecinos.

Imponer sanción de 25.000 pesetas por incinerar a cielo abierto residuos sólidos produciendo gran cantidad de humo negro contaminante a:

—Don Manuel Salueña Gracia.

—Don Luis Pérez Giménez.

Imponer sanción de 25.000 pesetas por ejercer la actividad de bar con las puertas abiertas a:

—Juan-Manuel Bartolomé.

—Jesús Alonso Palacios.

—Pachito Bar.

—José-Javier Bezares Melón.

—Inocencio Lázaro Longares.

—Miguel-Angel Fernández Comas.

—Bonifacio Cossio Sandy (dos expedientes).

—Miguel Barragán Coronado.

—Ana-María Chacón Ferrer (seis expedientes).

—Rodolfo Alvero Colino.

—Víctor López López.

—Angela Gracia Márquez.

—Discotupi, S. A.

—La Lastra, S. C. (dos expedientes).

—J. M. Bartolomé Bellido.

—Víctor López López.

—Metro, S. C.

—Didsa, S. A.

—José-María López Bell.

—José-Antonio López Malo.

—Tiriti Fardari (dos expedientes).

—Rodolfo Alvero Colino.

—Manuel Bartolomé Bellido.

—José-Luis Ruiz Rabadán.

—Lapizza Rápida, S. A.

—Arturo Zubero Montaner.

—Arak, S. L.

—Dizarama, S. A.

—Benigno Checa Landázuri.

—José-Luiz Ferruz Romeo.

—Marcelo Calvo Saiz.

—Javier Ruiz Cabezas.

—Juan Bartolomé Bellido.

—Señor gerente de Discotupi, S. A.

—Ricardo Sierra Riestra.

—Angela Gracia Marqués.

—Valeriano Cuenca Romero.

Imponer sanción de 25.000 pesetas por estacionar en parterre a:

—Santiago Villa Paracuellos.

—Odi, S. A.

—Emilio Pérez Bonet.

—José Pérez Hernández.

—Antonio Betua Giménez.

—Juan-José Moreno Doval.

### Urbanismo

Reconocer obligación a favor de la empresa Ingemetal, S. A., correspondiente a los trabajos de demolición de carteleras de unión entre péndolas y nudos, incluyendo el suministro y montaje de unas nuevas en veinticinco nudos dentro de los de reparación urgente del puente del Pilar.

Conceder apertura de zanja a la Empresa Nacional del Gas, en polígono industrial de Malpica, calle E, parcela 40.

Llevar a cabo las obras de demolición de badén sito en calle Lasalla, 5.

Dejar sin efecto acuerdo de sanción a la Comunidad de propietarios de calle Navas de Tolosa, 37, por uso ilegal de badén de acceso al garaje de la finca y requerir documentación al propietario.

Desestimar cambio de titularidad a su favor solicitado por Turbo Inyección Maynar del badén sito en calle Santa Orosia, 36.

Desestimar cambio de titularidad a su favor solicitado por Construcciones M. A., S. A., de badén sito en calle Moncayo, 2.

Desestimar cambio de titularidad a su favor solicitado por Juan-Carlos Zabal López del badén sito en calle Caspe, 39.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por don Angel Pérez Gimeno contra denegación de cambio de titularidad de badén sito en calle Sangenis, 68.

Requerir a la Comunidad de propietarios de avenida de San José, 55, para presentar documentación, en orden a legalizar badén de acceso al garaje de la finca.

Requerir a don Eugenio de Juan Bello para presentar documentación, en orden a la legalización del badén de acceso al garaje privado de la Comunidad de propietarios de avenida de Navarra, 1-3.

Requerir a la Comunidad de propietarios de calle San Blas, 88-92 para presentar documentación, en orden a la legalización de badén de acceso al garaje privado de la misma.

Requerir a don Antonio Arguas Catalina para presentar documentación, en orden a legalizar el badén de acceso al garaje privado de la Comunidad de camino Fillas, sin número.

Requerir a Inmobiliaria Arjos, S. A., para presentar documentación, en orden a legalizar el badén de acceso al garaje privado de la comunidad de calle Díaz de Mendoza, 29-35.

Requerir a don Justo Rocafort Mompeat para legalizar badenes existentes en avenida Puente del Pilar, 12, 14 y 16.

Imponer sanción a don Melchor Juste Labuena por deficiencias observadas en zanja de paseo de Sagasta, 37.

Imponer sanción a la Comunidad de propietarios de calle Espoz y Mina, número 7, por deficiencias observadas en zanja sita en finca.

Imponer sanción a la Comunidad de propietarios de plaza de San Miguel, 12, por deficiencias en zanja sita en finca.

Subsanar omisión en acuerdo de Comisión de Gobierno de 11 de julio de 1989 sobre molestias de humos y gases de la carpintería-serrería sita en calle General Ricardos, número 2, cuyo titular es don Celestino Gonzalvo, en el sentido de que la resolución incumplida a que se refiere el apartado primero de dicho acuerdo fue adoptada por la Alcaldía-Presidencia de 11 de noviembre de 1988.

Aprobar la suscripción de un convenio con la Escuela de Zaragoza para la ejecución del trabajo "Estudio sobre la contaminación atmosférica en la ciudad de Zaragoza para el establecimiento de áreas representativas", con una aportación económica de 1.085.000 pesetas.

Adjudicar a la Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR) la realización de un inventario de la fauna ornítica del Galacho de Juslibol, por un importe de 808.500 pesetas.

Aprobar la suscripción de un convenio con la Universidad de Zaragoza para la ejecución de inventario de actividades sujetas al Reglamento de

actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas (RAMINP), por importe de 3.000.000 de pesetas.

Aprobar la suscripción de un convenio con la Universidad de Zaragoza para la ejecución del trabajo de caracterización del marco geológico del Galacho de Juslibol.

Previo declaración de su inclusión en el orden del día por razones de urgencia se aprueban las bases de la convocatoria del IV Premio internacional de escultura Pablo Gargallo.

A propuesta de la Alcaldía, la Comisión de Gobierno acuerda hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación ante el trágico suceso que tuvo lugar en la madrugada del domingo al incendiarse la discoteca Flying, en el que perdieron la vida cuarenta y tres personas. Hacer llegar a las familias afectadas el testimonio de pésame de la Corporación. A propuesta del alcalde, felicitar a los distintos servicios municipales que trabajaron en la extinción del incendio. Asimismo, el señor alcalde agradece la actitud de solidaridad con el equipo de gobierno adoptada por la oposición. Por su parte, el señor Meroño indica que dicha actitud viene en gran parte motivada por la convocatoria de la Junta de portavoces en el momento en que se tuvo noticia del suceso.

Se levanta la sesión a las 11.00 horas.

Zaragoza, 16 de enero de 1990. — El secretario general, Vicente Revilla González. — Visto bueno: el alcalde, Antonio González Triviño.

## Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 47.871

El Ayuntamiento de Illueca (Zaragoza) ha solicitado autorización para realizar trabajos de acondicionamiento en la margen derecha del río Aranda.

La zona afectada corresponde a las parcelas municipales 33a, 33b, 34a y 34b del polígono 15, paraje "Cabecillo Lugar", en la que se pretende habilitar un parque de recreo, con árboles y bancos.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 11 de julio de 1990. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

## Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón

Expropiaciones

Núm. 52.746

Hecho efectivo por el señor pagador de la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón en Zaragoza el libramiento para el pago del expediente de expropiación forzosa intereses de demora, realizado con motivo de las obras del proyecto de acondicionamiento de la carretera nacional N-330, de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, punto kilométrico 53,330 al 59,5600, tramo Paniza-Mainar, provincia de Zaragoza, término municipal de Paniza, clave 1-Z-302, esta Demarcación de Carreteras ha acordado señalar el próximo día 13 de septiembre, a las 10.00 horas, en el Ayuntamiento de Paniza, para que se verifique el pago a los afectados que figuran en la relación expuesta en el tablón de anuncios del citado Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de agosto de 1990. — El jefe de la Demarcación, P. A., Mariano Ferrando Claver.

Núm. 52.747

Hecho efectivo por el señor pagador de la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón en Zaragoza el libramiento para el pago del expediente de expropiación forzosa intereses de demora, realizado con motivo de las obras del proyecto de acondicionamiento de la carretera nacional Z-330 y enlace con la N-II, acceso al aeropuerto de Zaragoza desde la N-II, provincia de Zaragoza, término municipal de Zaragoza, clave 1-Z-332, esta Demarcación de Carreteras ha acordado señalar el próximo día 18 de septiembre, a las 12.00 horas, en las oficinas de esta Demarcación de Carreteras (sita en calle Coso, 25, cuarta planta), para que se verifique el pago a los afectados que figuran en la relación expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zaragoza y en esta Demarcación de Carreteras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de agosto de 1990. — El jefe de la Demarcación, P. A., Mariano Ferrando Claver.

## Dirección General de Urbanismo

Núm. 49.147

*RESOLUCION de 20 de julio de 1990 del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes por el que se da publicidad al acuerdo relativo al recurso de alzada interpuesto contra la aprobación definitiva de la modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano de Cosuenda (Zaragoza).*

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1990, adoptó el siguiente acuerdo:

"Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por Andrés Redondo Cabrero contra el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza el 22 de noviembre de 1989, por el que se aprobó con carácter definitivo la modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano de Cosuenda, excluyendo del citado proyecto el vial de nueva apertura previsto en el área suroeste que enlaza con la calle Barranquillo, y desestimar el resto de lo solicitado."

Contra el precedente acuerdo, de conformidad con lo determinado en el artículo 53.a) de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a computar desde el siguiente al de la presente publicación.

Zaragoza, 24 de julio de 1990. — El director general de Urbanismo, Rafael Fernández de Alarcón.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Subasta de finca urbana en Tauste

Núm. 53.954

Se pone en conocimiento público que el próximo día 4 de septiembre, a las 12.00 horas, y en la Residencia de Ancianos de Tauste (calle Aragón, sin número), tendrá lugar la venta en pública subasta de la siguiente finca urbana:

Piso segundo derecha de calle Clavel, 36, de Tauste, de 65 metros cuadrados útiles aproximadamente.

Precio de licitación: 3.055.000 pesetas.

El pliego de condiciones y demás información se hallan a disposición de los interesados en la propia residencia de ancianos, en el Ayuntamiento de Tauste y en las oficinas de esta Dirección Provincial (Fernando el Católico, número 63-65).

Zaragoza, 21 de agosto de 1990. — El director provincial, por sustitución, el secretario general, José-Luis Monge Casao.

## Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 49.538

*AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de un centro de transformación de 630 kVA y su acometida a 15 kV, en polígono de Malpica, del término municipal de Zaragoza (AT 10-90).*

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar un centro de transformación de tipo interior, de 630 kVA, y su acometida aéreo-subterránea a 15 kV, situada en el polígono de Malpica, calle E, parcela 72, del término municipal de Zaragoza, destinada a suministrar energía eléctrica a ocho nuevas naves construidas por Jaisma, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Gerardo Franco Gracia, en Zaragoza y 16 de octubre de 1989, con presupuesto de ejecución de 2.379.382 pesetas,

Esta División de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto: Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada y los señalados en la licencia municipal de obras del Ayuntamiento de Zaragoza, que deberá obtener de dicha Corporación.

*Características de la instalación del centro de transformación*

Potencia: 630 kVA.

Tensiones: 15-0,380-0,220 kV.



Tipo: Interior, en caseta de obra de fábrica, con tres celdas metálicas y el siguiente aparellaje eléctrico: Una celda de acometida de cable (y una de reserva), con un interruptor-seccionador tripolar, de 24 kV y 630 A, con cuchillas puesta a tierra; una celda de protección del transformador, con un interruptor-seccionador tripolar, de 24 kV y 400 A, con cartuchos fusibles APR y cuchillas puesta a tierra, y un transformador trifásico, de 630 kVA.

Acometida: Línea eléctrica trifásica, simple circuito, a 15 kV, que derivará de la línea núm. 4 de servicio al polígono y constará de un tramo aéreo de 35 metros de longitud, conductores de LA-30 sobre apoyos de hormigón y por un tramo subterráneo de 14 metros de longitud, cable 3 x 1 x 150 mm<sup>2</sup>, Al, 12-20 kV, en zanja.

Zaragoza, 20 de julio de 1990. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 49.539

**AUTORIZACION administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica subterránea, a 15 kV, de alimentación a la nueva ET en calle Santa Ana, de Pastriz (AT 31-89).**

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 15 kV, situada en calles Los Huertos y Santa Ana, de Pastriz (Zaragoza), destinada a alimentar a la nueva ET sita en calle Santa Ana, expediente AT 194-90, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, en Zaragoza y enero de 1989, con presupuesto de ejecución de 6.117.432 pesetas,

Esta División de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.  
Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al final, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

*Características de la instalación de la línea eléctrica subterránea*

Origen: ET núm. 1 de Pastriz.

Término: ET calle Santa Ana, de Pastriz.

Longitud: 400 metros.

Recorrido: Calles Los Huertos y Santa Ana, de Pastriz.

Tensión: 15 kV.

Circuitos: Uno.

Conductores: 3 x 150 mm<sup>2</sup>, Al, 12-15 kV, en zanja.

Zaragoza, 20 de julio de 1990. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

**Tesorería Territorial de la Seguridad Social**

**UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 3**

**Notificación de embargo de bienes inmuebles**

Núm. 47.818

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de la Seguridad Social;

Por el presente hace constar la siguiente diligencia:

«Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio núm. 89/424 contra el deudor Miguel Ángel Chapín Fernández, y desconociendo la existencia de otros bienes, declaro embargado el inmueble de su propiedad que a continuación se describe, por los débitos que igualmente se expresan:

Débitos: Seguridad Social, régimen especial autónomos. Periodos: Septiembre a diciembre de 1986, febrero de 1987 y abril a diciembre de 1987.

Importe: 195.558 pesetas de principal, más 39.110 pesetas de recargo de apremio al 20 % y otras 50.000 pesetas presupuestadas para costas, a resultados.

Urbana núm. 9. — Piso en planta tercera, tipo A, con acceso por escalera E. Tiene anejo el trastero 11 y el garaje 11. Es parte de un edificio en la zona residencial Rey Fernando de Aragón, solares E y G, parcela 33, área 1. Finca núm. 1.126, inscrita en el Registro núm. 2 al tomo 1.891, folio 25.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, al tratarse de deudor con domicilio desconocido se le notifica mediante la publicación de edictos en el tablón de anuncios de la Alcaldía, así como en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante.

Una vez transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, la parte deudora será declarada en rebeldía a los efectos oportunos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del precitado Reglamento, se le notifica al deudor, así como a su esposa, en su caso, y a los acreedores hipotecarios, y se advierte a todos ellos que pueden designar peritos que intervengan en la tasación del inmueble embargado. Asimismo se le requiere para que en el plazo de quince días presente en esta Oficina (sita en avenida San Juan de la Peña, 2 y 4) los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentase.»

Contra el presente embargo y actuación se podrá recurrir en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de esta notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

Zaragoza, 23 de julio de 1990. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

**Tribunal Superior de Justicia de Aragón**

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 43.844**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 975 de 1990, promovido por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, en nombre y representación de la compañía Minicentrales Asturianas, S. A., contra la Confederación Hidrográfica del Ebro y resolución de 5 de abril de 1990, desestimando recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 11 de enero de 1990, que decretaba la suspensión provisional del expediente 88-A-124 hasta que no se resuelva el 88-M-85.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 6 de julio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 43.845

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 988 de 1990, promovido por doña Adoración Cabello Pascual y otros, contra resolución de la Diputación General de Aragón de fecha 28 de mayo de 1990 desestimando la equiparación salarial con el personal laboral y reconocimiento de plus informativo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 6 de julio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 43.846

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 987 de 1990, promovido por doña Petra Andrés Recio, contra resolución del director general de MUFACE de fecha 27 de noviembre de 1989, denegando revisión de la pensión complementaria de jubilación, y contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de junio de 1990, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 6 de julio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## Núm. 43.847

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 968 de 1990, promovido por el letrado don Fernando Burillo García, en nombre y representación de Juan-Jesús Begué Lahera, contra los siguientes acuerdos del Ayuntamiento de Zaragoza: Resolución de fecha 19 de enero de 1990, sancionando con multa por falta de respeto a los agentes de la Policía local, y resolución de fecha 24 de abril de 1990, desestimando recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 6 de julio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## Núm. 43.848

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 1.004 de 1990, promovido por María-Pilar Heredia Romero, contra los siguientes acuerdos de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia: Resolución de fecha 14 de febrero de 1990, desestimando solicitud de reconocimiento de dietas y gastos de viaje por desplazamiento desde Ejea de los Caballeros a El Bayo, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto el 12 de marzo de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 6 de julio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## Núm. 43.849

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 1.001 de 1990, promovido por don Angel Sanmartín Aznar, contra la Diputación General de Aragón, Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, y resolución de 14 de febrero de 1990, denegando la concesión de subvención personal por la adquisición de vivienda sita en parcela Ojeda Porcel, 26, de Borja. (Expediente S-0839-89. Resolución de 26 de abril de 1990, desestimando el recurso de alzada.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 6 de julio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## Núm. 43.850

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 1.000 de 1990, promovido por don Pascual Bosqued Anson, contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 19 de septiembre de 1989, relativa al acta de infracción número SE-1.069 de 1989, imponiendo la sanción de extinción de subsidio por desempleo y devolución de cantidades indebidamente percibidas, y contra resolución de la Dirección General de Empleo de fecha 24 de abril de 1990, desestimando recurso de alzada (expediente número 9009/89-E).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 6 de julio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## Núm. 44.265

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 1.006 de 1990, promovido por don Mariano Zaera Oliver, contra los siguientes acuerdos del Ministerio de Sanidad y Consumo: Desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud formulada el 27 de febrero de 1989, sobre reconocimiento de trienios al 100 % en el Cuerpo de Veterinarios; denuncia de mora de fecha

13 de febrero de 1990, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto el 4 de mayo de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de julio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## SECCION SEXTA

## ATECA

Núm. 53.777

Aprobado por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión extraordinaria del día 13 de julio de 1990, el presupuesto municipal del ejercicio de 1990, en su fase inicial y cuyos estados de ingresos y gastos, nivelados, ascienden al importe de 152.833.000 pesetas, en cumplimiento del artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieren presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

## Estado de ingresos

## A) Ingresos por operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 21.112.163.
3. Tasas y otros ingresos, 23.152.186.
4. Transferencias corrientes, 17.942.500.
5. Ingresos patrimoniales, 2.155.672.

## B) Ingresos por operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 39.091.470.
6. Pasivos financieros, 49.379.009.

Total presupuesto 1990, 152.833.000 pesetas.

## Estado de gastos

## A) Ingresos por operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 34.214.337.
3. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 23.740.000.
3. Gastos financieros, 5.737.087.
4. Transferencias corrientes, 2.610.000.

## B) Ingresos por operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 79.921.718.
9. Pasivos financieros, 6.609.858.

Total presupuesto 1990, 152.833.000 pesetas.

Ateca, 17 de agosto de 1990. — El alcalde-presidente, Jesús Blasco Sánchez.

## BIEL-FUENCALDERAS

Núm. 52.756

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1990, cuyo texto resumido por capítulos es el siguiente:

## Estado de gastos

1. Gastos de personal, 2.154.200.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 7.144.000.
3. Gastos financieros, 725.000.
4. Transferencias corrientes, 88.000.
6. Inversiones reales, 14.450.000.
9. Pasivos financieros, 375.000.

Suma el estado de gastos, 24.936.200 pesetas.

## Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 2.617.455.
3. Tasas y otros ingresos, 10.290.000.
4. Transferencias corrientes, 1.706.745.
5. Ingresos patrimoniales, 672.000.
7. Transferencias de capital, 9.650.000.

Suma el estado de ingresos, 24.936.200 pesetas.



Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Biel-Fuencalderas, 10 de agosto de 1990. — El alcalde.

## BIOTA

Núm. 53.075

Esta Alcaldía, por resolución de esta fecha, ha prestado su aprobación a la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas por esta Corporación para la provisión de propiedad de una plaza de auxiliar administrativo:

### Admitidos:

Maribel Hernando Pérez.  
María-Angeles Fabián Muniente.  
Ana Miralles Benedicto.  
Cristina Arbués Gállego.  
Ana-Isabel González García.  
Yolanda Arceiz Benedicto.  
José-María Tris Jordán.

### Excluidos: ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a los interesados que, a tenor de lo previsto en la base cuarta de la convocatoria, se les concede un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente, también hábil, al de su publicación, para que formulen las reclamaciones a que hubiere lugar, para que sean resueltas por esta Alcaldía.

Biota, 16 de agosto de 1990. — El alcalde, Víctor Laíta Anaut.

## CABOLAFUENTE

Núm. 40.284

Han sido aprobadas definitivamente por esta Corporación, con fecha 26 de marzo de 1990, las ordenanzas cuyos textos íntegros se publican a continuación, a tenor del artículo 17.4 de la Ley 38 de 1989, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

### Tasas por cementerios municipales

#### Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

#### Obligación de contribuir

- Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.
2. Esta tasa es compatible con la de licencias urbanísticas y con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
3. Obligación de contribuir. — Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.
4. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

#### Bases y tarifas

- Art. 3.º Las tarifas serán las siguientes:
- Sepulturas temporales (por cinco años), 30.000 pesetas.
- Sepulturas permanentes (por cincuenta años), 50.000 pesetas.
- Art. 4.º Otros servicios. — Se establece un canon por conservación y limpieza; dos veces al año, una de ellas inmediatamente antes del 1 de noviembre, se realizarán por el Ayuntamiento labores de limpieza y reparación, cobrándose anualmente por este concepto una tasa de 1.000 pesetas por cada sepultura.

#### Administración y cobranza

Art. 5.º Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta. En uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el artículo 348 del Código Civil.

Art. 6.º Transcurridos los plazos sin que se haya solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Art. 7.º Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 8.º Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 9.º Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3.º se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas permanentes serán concedidos por el señor alcalde, y los de panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento, siendo facultades delegables.

Art. 10. Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales, y su coste será a cargo del particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

Art. 11. En caso de pasar a permanentes sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Art. 12. Los párvulos y fetos que se inhuman en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Art. 13. Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Art. 14. Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá que renuncia a todo derecho sobre lo que en su día solicitó y le fue concedido.

Art. 15. El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses, a partir de la fecha de la concesión, y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquélla. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras, o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Art. 16. No serán permitidos los traspasos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Art. 17. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar de entre ellos la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 18. Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Art. 19. Para las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

#### Exenciones

Art. 20. 1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramiento en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio y, con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

2. Salvo en los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

*Infracciones y defraudación*

Art. 21. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

*Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

*Aprobación*

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 26 de marzo de 1990.

**Precios públicos por vacunación antirrábica***Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por los servicios de vacunación antirrábica.

Art. 2.º Al ser obligatoria la vacunación de todos los animales radicantes en el municipio capaces de transmitir la rabia, y a fin de que sus propietarios puedan cumplir con tal obligación, se establece este servicio por parte del Ayuntamiento sin carácter de exclusiva.

*Obligación de contribuir*

Art. 3.º Están obligados al pago del tributo los propietarios de perros radicantes en el término municipal de este Ayuntamiento que utilicen este servicio, con las excepciones del artículo 9.º

Art. 4.º Se considerará perro vagabundo aquel que, encontrado en la calle, no lleve la placa reglamentaria que señala la presente Ordenanza. Estos animales podrán ser sacrificados de inmediato.

Cuando se recoja en la calle un perro que lleve collar y placa reglamentaria, será avisado el que figure como propietario del mismo, y para hacerse cargo deberá abonar la multa correspondiente y gastos de los servicios municipales por su captura y/o manutención. De no hacerlo en el plazo de tres días será sacrificado el animal, sin perjuicio de reclamar el importe de tales gastos.

Art. 5.º Las personas mordidas por un perro darán cuenta inmediatamente a las autoridades sanitarias. Los propietarios del animal están obligados a facilitar los datos que se le exijan, e incluso a ponerlo a disposición de tales autoridades si éstas lo juzgasen conveniente.

Art. 6.º Las personas, propietarias o no de animales, que conozcan casos de rabia y no los denuncien, serán puestos a disposición de la autoridad judicial como presuntos inculpados de un delito contra la salud pública.

*Bases y tarifas*

Art. 7.º La base del tributo se compondrá de unos derechos fijos correspondientes al importe de los servicios de vacunación.

Art. 8.º La exacción del tributo se ajustará a la siguiente tarifa:

Derechos de placa, 2.000 pesetas.

Derechos de vacunación y medalla sanitaria, 1.000 pesetas.

*Exenciones*

Art. 9.º 1. Se hallan exentos del pago del presente tributo, aunque no de la vacunación:

- Los perros lazarillos que sirven de guías a los ciegos.
- Los que sean de propiedad de personas incluidas en el padrón de beneficencia.
- Los perros que sean propiedad del Estado, Comunidad Autónoma o este municipio y estén dedicados a los fines de salvaguardar la seguridad u orden público inherentes a los distintos cuerpos, organizaciones o institutos a que pertenezcan.

2. Salvo supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de precios públicos beneficio tributario alguno.

*Administración y cobranza*

Art. 10. Anualmente se avisará el lugar, día y hora que va a procederse a la vacunación. Los propietarios de animales concurrirán con ellos al llamamiento.

Art. 11. A solicitud de los interesados podrán hacerse las vacunaciones a domicilio. El Alcalde o persona en quien delegue accederá discrecionalmente

a ello previo pago de los recargos que el solicitante deberá ingresar con carácter previo a la prestación de tal servicio.

Art. 12. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio administrativo.

*Partidas fallidas*

Art. 13. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

*Infracciones y defraudación*

Art. 14. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

*Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

*Aprobación*

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 26 de marzo de 1990.

**Precios públicos por el suministro municipal de agua potable a domicilio***Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por el suministro de agua potable a domicilio.

Art. 2.º El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisionalmente, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento municipal de suministro de agua potable a domicilio.

*Obligación de contribuir*

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.
- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

*Bases y tarifas*

Art. 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico, en función del consumo, que se regirá por la siguiente tarifa:

—Conexión o cuota de enganche única, 4.000 pesetas.

—Consumo, a 60 pesetas metro cúbico:

*Administración y cobranza*

Art. 6.º La lectura del contador, facturación y cobro se efectuará anualmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento



procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos; este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 9.º La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10. Cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza, afecta al resultado de la autorización.

#### Partidas fallidas

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y defraudación

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 26 de marzo de 1990.

### Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

#### Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 2.º El objeto de esta autorización estará constituido por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con:

- Mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.
- Vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.
- Puntales y asnillas.
- Contenedores, los que además de las obligaciones fiscales deberán cumplir los establecidos en la correspondiente Ordenanza con normas sobre policía y buen gobierno sobre los mismos y demás normas y bandos que le sean aplicables.

#### Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — La realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados por los precedentes artículos.

2. La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente, o desde la fecha de iniciación de aprovechamiento, cuando ésta no se haya solicitado.

3. Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligados al pago del precio público:

- Los titulares de las respectivas licencias.

- Los propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.

- Los que realicen los aprovechamientos.

- Los propietarios de los contenedores.

Art. 4.º El presente precio público es compatible con la tasa de licencias urbanísticas, apertura de calicatas o zanjias, así como cualesquiera otras.

#### Bases y tarifas

Art. 5.º Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada de terrenos de uso público y el número de puntales, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Art. 6.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor de mercado de la superficie ocupada por mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se establecerá según el catastro de urbana, o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Art. 7.º La cuantía del precio público se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa diaria:

- Vallas, 50 pesetas metro cuadrado.
- Andamios, 50 pesetas metro lineal.
- Puntales, 50 pesetas por elemento.
- Asnillas, 50 pesetas por metro lineal.
- Mercancías, 50 pesetas por metro cuadrado.
- Materiales de construcción y escombros, 50 pesetas por metro cuadrado.
- Contenedores, 50 pesetas por metro cuadrado.

#### Exenciones

Art. 8.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenezca, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

#### Administración y cobranza

Art. 9.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 10. Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado, en la Caja municipal, al retirar la oportuna licencia. La Corporación podrá solicitar una provisión de fondos en el momento de presentar la solicitud.

Art. 11. Según lo preceptuado en el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 12. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

#### Responsabilidad

Art. 13. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

#### Partidas fallidas

Art. 14. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y defraudación

Art. 15. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

*Aprobación*

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 26 de marzo de 1990.

**Tasas por servicios de alcantarillado***Fundamento legal*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa sobre la prestación de los servicios de alcantarillado.

*Obligación de contribuir*

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
  - B) La utilización del servicio de alcantarillado.
2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.
3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

*Bases de gravamen y tarifas*

Art. 3.º Como base del gravamen se tomará .....

Art. 4.º Tarifas. — Por cada acometida:

- a) Viviendas, 1.500 pesetas.
- b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales, 3.000.

*Exenciones*

Art. 5.º 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

*Administración y cobranza*

Art. 6.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

*Partidas fallidas*

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

*Infracciones y defraudación*

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento

sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

*Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

*Aprobación*

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 26 de marzo de 1990.

**Precios públicos por la instalación de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma**

*Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

*Obligación de contribuir*

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento de los señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. — La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aun sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

*Exenciones*

Art. 3.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

*Bases y tarifas*

Art. 4.º Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

- a) Por ocupación directa del suelo, el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
- b) Por ocupación directa del vuelo, el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo, el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de 1 metro cuadrado, el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación de vuelo o subsuelo por cables, los metros lineales de cada uno.

Art. 5.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el catastro de urbana, o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Art. 6.º La tarifa queda regulada por lo expresado en el artículo siguiente.

Art. 7.º Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una serie



importante del vecindario, se establece en el 1,50 % de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

#### Administración y cobranza

Art. 8.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere esta Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigirse un depósito o fianza, afecta al resultado de la autorización.

Art. 9.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 10. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 11. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 12. Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39 de 1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 13. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

#### Responsabilidad

Art. 14. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado y otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

#### Partidas fallidas

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y defraudación

Art. 16. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguientemente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 26 de marzo de 1990.

### Precio público por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público

#### Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre,

y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público sobre el desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Art. 2.º 1. Constituirá el objeto de esta exacción el vertido de aguas en terrenos de uso público procedentes de los inmuebles, tanto si estuvieran dotados de canalones, bajadas, gárgolas u otras instalaciones análogas, como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

2. No se hallarán sujetos los inmuebles que, disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas a la red de alcantarillado, de forma que no se produzca el desagüe en terrenos de uso público.

#### Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por el vertido de aguas en terrenos de uso público procedentes de los inmuebles.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. — Las personas naturales o jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles gravados son las obligadas al pago de esta exacción.

#### Bases y tarifas

Art. 4.º Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales de la fachada de la finca y la categoría de la calle.

Art. 5.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor del mercado de la superficie ocupada por el desagüe de canalones y otras instalaciones análogas, que se establecerá según el catastro de urbana o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Art. 6.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

Todos los tejados o cubiertas que viertan el agua directa o indirectamente sobre terreno público contribuirán a razón de 50 pesetas por metro.

#### Exenciones

Art. 7.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacionales.

#### Administración y cobranza

Art. 8.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigirse un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 9.º 1. A los efectos de liquidación de estos derechos y precios públicos, se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones.

2. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

4. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y, una vez comprobadas por la Administración, producirán la eliminación respectiva del padrón con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieren sido presentadas.

Art. 10. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 11. Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39 de 1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 12. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello.

*Responsabilidad*

Art. 13. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

*Partidas fallidas*

Art. 14. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

*Infracciones y defraudación*

Art. 15. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

*Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

*Aprobación*

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 26 de marzo de 1990.

**Precio público por tránsito de ganado por las vías públicas***Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público por tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Art. 2.º Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños que originan molestias al vecindario.

El Ayuntamiento podrá delimitar, o incluso prohibir, el paso por determinadas calles y/u horas.

*Obligación de contribuir*

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

*Exenciones*

Art. 4.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenezca, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

*Bases y tarifas*

Art. 5.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor del mercado de la superficie ocupada por el tránsito de ganados que se establecerá según el catastro de urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Art. 6.º La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada cabeza de ganado, al año, 15 pesetas.

*Administración y cobranza*

Art. 7.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previa publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10. Según lo preceptuado en el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 11. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

*Partidas fallidas*

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

*Responsabilidad*

Art. 13. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

*Infracciones y defraudación*

Art. 14. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

*Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

*Aprobación*

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 26 de marzo de 1990.

**Impuesto sobre bienes inmuebles**

Artículo 1.º Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,80 %.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,65 %.

3. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,80 %.

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,65 %.

*Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



## Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 26 de marzo de 1990.

**Tasas por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos**

*Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2.º Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

*Obligación de contribuir*

Art. 3.º 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales, y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. — La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupan por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

*Bases y tarifas*

Art. 4.º Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar, 1.500 pesetas al año.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 1.500 pesetas al año.
- c) Locales industriales, 1.500 pesetas al año.
- d) Locales comerciales, 1.500 pesetas al año.

*Administración y cobranza*

Art. 5.º Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, y una vez incluidas en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el tablón de anuncios municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se liquidará, en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8.º La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

*Partidas fallidas*

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## Exenciones

Art. 11. 1. Estarán exentos del Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

*Infracciones y defraudación*

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

*Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 26 de marzo de 1990.

**CALATAYUD**

Núm. 51.961

Se pone en conocimiento del público en general que el padrón de licencia fiscal sobre actividades comerciales e industriales, el de licencia fiscal sobre actividades profesionales y de artistas y el de contribución territorial rústica, del ejercicio de 1990, permanecerán expuestos al público, a efectos de reclamaciones, en las oficinas municipales en un plazo de ocho días hábiles, a partir de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Calatayud, 9 de agosto de 1990. — El alcalde.

**CALATAYUD**

Núm. 52.722

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace saber que Talleres Hermanos Monteagudo, S. C., con CIF número G-50366962, ha solicitado licencia y tramitación de expediente para taller de reparación de vehículos (mecánica y carrocería) en local bajo del paseo Fernando el Católico, número 24, local izquierdo, de esta ciudad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se hace público, para su conocimiento y efectos oportunos.

Calatayud, 2 de agosto de 1990. — El alcalde.

**CARIÑENA**

Núm. 51.968

Doña Alejandra Julián Artigas, en nombre propio, ha solicitado licencia para establecer la actividad de café-bar especial B, con emplazamiento en la calle de Marceliano Isábal, números 3 y 5, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles, de 9.00 a 14.00 horas.

Cariñena, 8 de agosto de 1990. — El alcalde.

**EMBID DE ARIZA**

Núm. 51.962

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de junio de 1990, aprobó el expediente número 1 de modificación de créditos en el presupuesto ordinario de 1989. Queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y podrán formularse reclamaciones en el mencionado plazo.

Caso de no presentarse ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Embid de Ariza, 8 de agosto de 1990. — El alcalde.

**LA PUEBLA DE ALFINDEN**

Núm. 52.751

Redactado proyecto avance de revisión de las normas subsidiarias de planeamiento municipal por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Fausto Comenge Ornat, y acordado por el Ayuntamiento someterlo a exposición pública, al objeto de que por los interesados puedan formularse criterios objetivos y soluciones generales de planeamiento, se abre un período de información pública de un mes, contado desde el día siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales podrán formularse sugerencias por los particulares y asociaciones.

La Puebla de Alfindén, 10 de agosto de 1990. — El alcalde, Carlos Moliné.

**LA PUEBLA DE ALFINDEN**

Núm. 52.754

De conformidad con lo previsto en el artículo 193 de la Ley 38 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se expone al público, por el plazo de quince días, los siguientes documentos, referentes al ejercicio de 1989:

- Cuenta general del presupuesto.
- Cuenta de administración del patrimonio.
- Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Durante dicho plazo y ocho días más, los interesados podrán formular, por escrito, los reparos y alegaciones que consideren oportunos.

La Puebla de Alfindén, 9 de agosto de 1990. — El alcalde, Carlos Moliné.

**LUMPIAQUE**

Núm. 52.723

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal, a efectos de reclamaciones, el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto municipal ordinario de 1990, aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 30 de julio de 1990.

Lumpiaque, 10 de agosto de 1990. — El alcalde, Jesús Martínez Gil.

**LUMPIAQUE**

Núm. 52.724

De conformidad con lo previsto en el artículo 193 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales, quedan expuestas al público, durante el plazo de quince días hábiles, la cuenta general del presupuesto, la cuenta de administración del patrimonio y la cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al año 1989.

Durante este plazo y ocho días más, se admitirán reclamaciones referentes a dichos documentos.

Lumpiaque, 10 de agosto de 1990. — El alcalde, Jesús Martínez Gil.

**LUMPIAQUE**

Núm. 52.725

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente la plantilla de personal para 1990, que es la siguiente:

Funcionarios de carrera:

- Un secretario-interventor, grupo B, escala de funcionarios de habilitación nacional, subescala Secretaría-Intervención.
- Un auxiliar administrativo, grupo D, escala de Administración general.
- Un alguacil, grupo E.

Lumpiaque, 10 de agosto de 1990. — El alcalde, Jesús Martínez Gil.

**LUMPIAQUE**

Núm. 52.775

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1990, acordó declarar definitivamente aprobada la relación de bienes afectados por la expropiación forzosa para ejecución del proyecto de urbanización de calles de esta localidad, que se concreta en las siguientes fincas:

Finca 1. — General Franco, número 56, de la que no consta inscripción registral. Referencia catastral 0421006 del catastro de urbana, en el que figura como titular don José Navarro Lorente y otro, con domicilio en plaza de España, número 4, de Lumpiaque. Superficie afectada, 210 metros cuadrados.

Finca 2. — San Francisco, número 51. Finca 2.325, tomo 1.469, folio 103, de La Almunia de Doña Godina. Propietario, don Francisco Montón Medrano, con domicilio conocido en calle San Francisco, número 49, de Lumpiaque. Superficie afectada, 135 metros cuadrados.

Finca 3. — Santa Bárbara, número 55. Finca 3.561, tomo 1.674, folio 151, de La Almunia de Doña Godina. Propietario, don Jaime Medrano Lorente, con domicilio conocido en calle La Val, número 23, de Lumpiaque. Superficie afectada, 5,50 metros cuadrados.

Finca 4. — Santa Bárbara, número 43. Finca 2.596, tomo 1.510, folio 115, de La Almunia de Doña Godina. Propietario, don Arsenio Cuartero Trébol, con domicilio conocido en calle Hermanos Pinzón, número 8, segundo, de Zaragoza. Superficie afectada, 32,30 metros cuadrados.

Finca 5. — Santa Bárbara, número 44. Finca 2.595, tomo 1.510, folio 114, de La Almunia de Doña Godina. Propietario, don Francisco Andrés Aznar, con domicilio conocido en calle Santa Bárbara, número 48, de Lumpiaque. Superficie afectada, 118,60 metros cuadrados.

Finca 6. — Santa Bárbara, número 54. Finca 3.681, tomo 1.707, folio 141, de La Almunia de Doña Godina. Propietaria, doña Amelia Pío Navarro, con domicilio conocido en calle Calvo Sotelo, número 4, de Bárboles. Superficie afectada, 38,20 metros cuadrados.

Finca 7. — Santa Bárbara, número 54. Finca 3.682, tomo 1.707, folio 143, de La Almunia de Doña Godina. Propietario, don Enrique Martínez Rodríguez, con domicilio conocido en calle Santa Bárbara, número 54, de Lumpiaque. Superficie afectada, 24,30 metros cuadrados.

Finca 8. — Aragón, número 57. Finca 3.649, tomo 1.707, folio 74, de La Almunia de Doña Godina. Propietaria, doña Raquel Marín García, con domicilio conocido en calle Domingo Ram, número 76, de Zaragoza. Superficie afectada, 4,20 metros cuadrados.

Finca 9. — Aragón, número 59. Finca 2.903, tomo 1.538, folio 233, de La Almunia de Doña Godina. Propietario, don Benito Villar Aznar, con domicilio conocido en calle Baja, número 11, de Lumpiaque. Superficie afectada, 6,20 metros cuadrados.

Asimismo se acordó requerir a los propietarios de las fincas relacionadas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, hagan saber a esta Corporación, dentro de los siete días siguientes al en que reciban la notificación de este acuerdo, y en escrito dirigido al señor alcalde, las condiciones en que se avendrían a convenir libremente y por mutuo acuerdo con el Ayuntamiento la enajenación de los inmuebles. En el mismo plazo de siete días y mediante el mismo procedimiento, deberá hacerse saber si las fincas objeto de expropiación se hallan o no ocupadas actualmente por arrendatarios u otros titulares de derechos personales de ocupación, indicando, en caso afirmativo, los nombres de cada uno de ellos, el espacio que ocupan, título en cuya virtud lo ocupan, tiempo de duración de la ocupación y, en su caso, renta que satisfacen por razón de la misma. Se requiere asimismo a los propietarios de la finca número 1 de la relación para que procedan a regularizar su situación registral.

Con el anterior acuerdo los interesados en el procedimiento expropiatorio podrán interponer recurso de alzada en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lumpiaque, 10 de agosto de 1990. — El alcalde.

**NUEZ DE EBRO**

Núm. 51.970

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de agosto de 1990, acordó llevar a cabo la concertación de un préstamo a largo plazo con la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, destinado a la financiación de obras municipales, bajo las siguientes condiciones:

- Importe: 20.000.000 de pesetas.
- Interés: 15,50 %.
- Plazo de amortización: Diez años.

Lo que, en cumplimiento de la normativa vigente, se somete a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Nuez de Ebro, 7 de agosto de 1990. — El alcalde, Jesús Orea García.

**UNCASTILLO**

Núm. 51.719

*BASES para la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir plazas vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento.*

Primera. Número y características de las plazas convocadas. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de las plazas que se relacionan en la oferta de empleo público de esta Corporación para 1990, que se publica con carácter previo, a través de los procedimientos de selección que se indican y cuyas características se especifican, de conformidad con lo señalado en la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, sobre medidas para la reforma de la función pública.

Segunda. Plazas máximas a proveer. — Se declara expresamente que los tribunales de selección no podrán aprobar ni declarar que han superado tales pruebas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Tercera. Condiciones y requisitos de los aspirantes. — Para tomar parte en las pruebas de selección es necesario:



- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten, al menos, diez años para la jubilación forzosa. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso, se compensará el límite por los servicios prestados anteriormente a la Administración local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad previstos en la legislación vigente.
- f) Estar en posesión de la titulación exigible para el ingreso en los grupos de funcionarios que señala el artículo 25 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública y que se especifica en los anexos de esta convocatoria.

g) Estar en posesión del carnet de conducir, clase B-2 o C.

**Cuarta.** Forma y plazo de presentación de instancias. — Las instancias solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y de que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con lo que determina el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril, se dirigirán al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento, presentándose en el Registro General de éste, o en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

A la instancia se acompañarán:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad, debidamente compulsada.
- b) Dos fotografías tamaño carnet.
- c) Fotocopia del carnet de conducir clase B-2 o C.
- d) Carta de pago acreditativa de haber abonado en la Tesorería municipal el importe de los derechos de examen que se señalan en el anexo a estas bases, o resguardo del giro postal o telegráfico de su abono.

Los citados derechos sólo serán devueltos a quienes no fueran admitidos a las pruebas de selección por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas.

- e) Documentación justificativa de los méritos profesionales que pretendan hacer valer en la fase de concurso.

**Quinta.** Admisión de los aspirantes. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, en el plazo máximo de un mes, declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se indicará el lugar donde se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación, por diez días, que, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede a los aspirantes excluidos.

En la misma resolución se incluirá la composición nominal del tribunal, la fecha y hora de comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes.

La publicación de dicha resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia* será determinante de los plazos, a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

**Sexta.** Pruebas y méritos exigibles. — Las pruebas selectivas a celebrar, uno de cuyos ejercicios tendrá carácter práctico, y la relación de méritos que serán tenidos en cuenta para su valoración en la fase de concurso para acceso a las plazas que incluye la oferta de empleo público se referencian en los anexos de esta convocatoria.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes ejercicios en los periódicos oficiales. No obstante, estos anuncios se harán públicos por el tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación.

**Séptima.** Tribunales calificadoros de las pruebas. — Los tribunales calificadoros de los ejercicios y méritos de los aspirantes, a que se contraen las pruebas de acceso, se designarán a tenor y de conformidad con lo señalado en la normativa específica vigente, y su composición será hecha pública en los términos que recoge la base quinta de esta convocatoria.

El tribunal quedará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, y por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto. El tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del presidente y secretario, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto del presidente.

**Octava.** Orden de actuación de los aspirantes. — El orden de actuación de los aspirantes en la fase de oposición, en particular para la realización de aquellos ejercicios que no puedan celebrarse conjuntamente, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "A".

**Novena.** Sistema de calificación. — Todos los ejercicios incluidos en la fase de oposición serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10 puntos.

La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios será igual a la suma de las puntuaciones dadas a cada uno por los miembros del tribunal asistentes, dividida por el número de éstos.

Terminada la fase de oposición se procederá por el tribunal a la valoración de los méritos alegados por los aspirantes en la fase de concurso, de acuerdo con el baremo que se señala en el anexo a estas bases.

La puntuación definitiva y el orden de calificación estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la de concurso, siendo imprescindible para valorar los méritos en concurso que el aspirante que los alegue haya superado previamente la fase de oposición.

**Décima.** Puntuación y propuesta de selección. — Concluidas la fase de oposición y la de concurso, el tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aspirantes por orden de puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas convocadas.

Seguidamente, el tribunal elevará dicha relación, junto con el acta de la sesión, que deberá hacer concreta referencia a los aspirantes seleccionados, a la Presidencia de la Corporación, quien, a su vez, formulará la correspondiente propuesta al Pleno.

**Undécima.** Programas que regiran las pruebas de selección. — Los programas y baremo de méritos que regirán en la fase de oposición y en la de concurso respectivamente, se especifican en el anexo a estas bases.

**Duodécima.** Presentación de documentos y nombramiento. — Los aspirantes propuestos aportarán ante la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y los requisitos exigidos en la base tercera.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Cumplidos los requisitos procedentes, el presidente de la Corporación efectuará el nombramiento de los aspirantes propuestos, quienes deberán tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al en que les sea notificado.

Los nombramientos referidos y tomas de posesión se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

#### Normas supletorias

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y, supletoriamente, el Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

#### Norma final

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Uncastillo, 3 de agosto de 1990. — El alcalde-presidente, Gerardo Fuertes Torrea.

#### A N E X O

—Plazas de operarios de servicios múltiples.

Número de plazas que se convocan: Dos.

Sistema de selección: Concurso-oposición.

Requisitos necesarios: Certificado de escolaridad y carnet de conducir clase B-2 o C.

Derechos de examen: 1.500 pesetas.

No se reservan plazas para promoción interna.

*Ejercicios y programas*

1. Fase de oposición. — La oposición constará de tres ejercicios obligatorios, de carácter eliminatorio cada uno de ellos:

Primer ejercicio. — Consistirá en contestar, por escrito, a un tema extraído al azar de entre los siguientes:

1. El municipio. — Organos de gobierno.
2. Los servicios públicos de competencia municipal.
3. Los funcionarios municipales. — Derechos y obligaciones.
4. La Constitución española. — Derechos fundamentales.
5. El Estado autonómico.

Segundo ejercicio. — Consistirá en la realización de operaciones aritméticas dentro de las cuatro reglas.

Tercer ejercicio. — Consistirá en la redacción de un parte de servicio.

2. Fase de concurso. — Baremo de méritos:

—Experiencia profesional en las siguientes materias: albañilería, fontanería, electricidad, mantenimiento de instalaciones, jardinería, conducción de ambulancias u otros vehículos de servicio público, y otras experiencias profesionales relacionadas con los servicios a prestar (máximo 5 puntos).

—Cursos de formación ocupacional relacionados con los trabajos a desempeñar (máximo 5 puntos).

A los efectos de su valoración, sólo serán tenidos en cuenta aquellos méritos que se acompañen de la documentación acreditativa correspondiente.

La experiencia profesional que se alegue deberá ir debidamente acreditada por certificado de la empresa donde prestó los servicios, si fue por cuenta ajena, con indicación del tiempo de servicio prestado.

Si los servicios se prestaron a cualquier Administración pública, certificado expedido por la misma, especificando el puesto de trabajo desempeñado y tiempo efectivo.

Si los desempeñó por cuenta propia, copia de la licencia fiscal correspondiente.

La formación deberá acreditarse mediante la presentación del certificado expedido por organismo competente.

No serán valorados los méritos que no se acrediten de la forma señalada anteriormente.

Las presentes bases, con sus anexos, fueron aprobadas por el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión del 3 de agosto de 1990.

Uncastillo, 7 de agosto de 1990. — La secretaria, María-Rosa Castillo Jáuregui.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de Primera Instancia**

**JUZGADO NUM. 1**

**Núm. 45.494**

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 902 de 1990, promovido por Banco Central, S. A., contra Santiago Martín Lacruz, Manuel Querol Martín, Elvira Querol Martín, José-Luis Sanmartín Jaraute, Alfredo Sanmartín Jaraute, María-Pilar Jaraute Huerta, José-Luis Sanmartín

Miguel y Aplicados y Pavimentos San Martín, S. A. L., en reclamación de 7.228.749 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Aplicados y Pavimentos San Martín, S. A. L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos noventa. — El juez. El secretario.

**JUZGADO NUM. 2**

**Núm. 45.060**

El Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio registrado con el número 811 de 1990-A, seguido a instancia de Antonio Lausín Navarro, José Sánchez Lausín, Francisco Lausín Sánchez y Pedro Lausín Román, sobre la inmatriculación de la siguiente finca:

Rústica de regadío, en el término municipal de Zaragoza, partida "La Almotilla", de superficie, según catastro, de 5.935 metros cuadrados, y en realidad y según medición reciente, tiene una superficie de 6.234 metros cuadrados. Linda: norte, camino y Adolfo Barcelona Gonzalvo; sur, Juan de San Pío; este, Mariano Valimaña Delgado y Antonio Carreras, mediante hijuela del Carmen, y oeste, Manuel Salinas Lázaro y Juan-Manuel Fortuño Ochoa.

Admitida a trámite la demanda, al haberse cumplido los requisitos legales, en su procedimiento se ha acordado citar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro del término de los diez días siguientes al de publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado, a fin de alegar lo que en su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos noventa. — El juez, Pedro-Antonio Pérez García. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 3**

**Núm. 47.862**

**Cédula de requerimiento y citación de remate**

El señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, en auto dictado en juicio ejecutivo número 630 de 1990-C, ha despachado ejecución, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, contra los bienes y rentas de Juan Peña Gaza, por la cantidad de 831.401 pesetas de principal y 400.000 pesetas más calculadas prudencialmente para costas y gastos, y encontrándose dicho ejecutado en ignorado paradero, ha dispuesto se le requiera de pago de las cantidades por las que se despachó ejecución ya referidas y se le cite de remate por medio de esta cédula, para que en el improrrogable término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determine la Ley.

Y en su virtud y dado el ignorado paradero del demandado, expido la presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y otro se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado, haciéndose constar expresamente el haberse procedido al embargo de bienes del demandado sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos noventa. — El secretario.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \* 22 18 80  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

**TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:**

	PRECIO
	Pesetas
Suscripción anual .....	9.000
Suscripción trimestral .....	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .....	2.000
Ejemplar ordinario .....	40
Ejemplar con un año de antigüedad .....	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	100
Importe por línea impresa o fracción .....	170
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página .....	30.000
Media página .....	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)